



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 210-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES


CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades

AS 
Página 1 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido por el artículo 6.2 precitado Decreto No. 301-01, las instalaciones para el depósito y almacenamiento de productos derivados del petróleo se clasificarán en Categoría A, cuando tengan una capacidad de almacenamiento igual o menor a 40,000 galones y en Categoría B, cuando superen dicha capacidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencia de terminal de almacenamiento y licencia de depósito deberán presentarse por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se

AS

Página 2 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá la Resolución autorizando dicha construcción en caso de que proceda. Debiendo el titular al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito informar al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado y en caso de proceder emitirá la correspondiente Licencia definitiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisarán a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizarán inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la

Página 3 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante el contrato de compraventa de bienes muebles suscrito entre las sociedades comerciales **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP** e INTER-QUÍMICA, S.A. en fecha primero (1ero.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial INTER-QUÍMICA, S.A. vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, los bienes muebles necesarios para la operación de la terminal de almacenamiento de combustibles, que operaba conforme la Resolución No. 324-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), otorgada por este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que mediante el contrato de compraventa de inmueble suscrito entre las sociedades comerciales **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.** y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS), en fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS), vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, el inmueble identificado como 406339565983, que tiene una superficie de 38,482.82 metros cuadrados, matrícula No. 2100013159, ubicado en Guayacanes, San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título matrícula Núm. 210013159 emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), lugar donde se encuentra la terminal de almacenamiento de combustibles amparada en la referida Resolución No. 269-2020, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada por este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Página 4 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

#B

Página 5 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 218-20, que crea el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato de compraventa de bienes muebles suscrito entre las sociedades comerciales **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP** e INTER-QUÍMICA, S.A. en fecha primero (1ero.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la sociedad comercial INTER-QUÍMICA, S.A. vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, los bienes muebles necesarios para la operación de la terminal de almacenamiento de combustibles amparada en la Resolución No. 324-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), otorgada por este Ministerio.

VISTA: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-018-77279, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, debidamente representada por el señor José Fernando Paliza Viyella, solicita la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo para la venta.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006707 y del recibo de ingreso No. 2240, ambos de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, por concepto de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo para la venta, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

Página 6 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, a saber: Artículos de Asociación de fecha diez (10) de abril de dos mil siete (2007), debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Registro Mercantil No. 53494SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; Certificado de renovación de Nombre Comercial "**GRUPO PREMIER ENTERPRISES**" No. 244567 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04670733735 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-41736-9.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952767128 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2562608 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes D&P Consulting, S.R.L, a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil Básica No. 21-20439, con vigencia hasta el primero (1ero.) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., a favor de la sociedad comercial INTER-QUÍMICA, S.A., en la cual se constata la cobertura de la terminal ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana.

Página 7 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



VISTA: La copia fotostática de la certificación de cobertura emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual consta como asegurado, la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, en la póliza de seguros todo riesgo propiedades No. (en trámite), con vigencia hasta el primero (1ero.) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la cual se constata la cobertura de la terminal ubicada en la Autovía del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del certificado de título identificado como 309337017245, que tiene una superficie de 8,495.11 metros cuadrados, matrícula No. 4000266833, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo, emitido por el Registro de Título de Santo Domingo, en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), a nombre de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de título identificado como 309337115838, que tiene una superficie de 6,585.58 metros cuadrados, matrícula No. 4000266832, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo, emitido por el Registro de Título de Santo Domingo, en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), a nombre de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de compraventa de inmueble suscrito entre las sociedades comerciales **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.** y **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, en fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)** vende, cede y transfiere a la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, el inmueble identificado como 406339565983, que tiene una superficie de 38,482.82 metros cuadrados, matrícula Núm. 2100013159, ubicado en Guayacanes, San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título matrícula No. 210013159 emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís el 20 de junio del 2017, lugar donde se encuentra la terminal de almacenamiento de combustibles amparada en la Resolución No. 269-2020 269-2020, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada por este Ministerio.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción expedida por la Ministerio de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009), mediante la cual emite su no objeción a la instalación y operación de la terminal ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**


 Página 8 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del permiso ambiental No. 0517-06-MODIFICADO de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para operación de la facilidad de almacenamiento, ubicada en el muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**

VISTA: La copia fotostática del permiso ambiental No. 0612-07-RENOVADO de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para operación de la facilidad de almacenamiento, ubicada en la Autovía del este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, en el municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS).**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) No.002-2018 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), emitida por el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, donde está instalada las facilidades de almacenamiento, ubicada en la Autovía del este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, en el municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Los Llanos, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil (2000), mediante la cual consta que le fue otorgado el permiso a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, donde está instalada las facilidades de almacenamiento, ubicada en la Autovía del este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, en el municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. INF-DPP-0286-09 expedida por la Secretaría de Estado de Turismo, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil nueve (2009), mediante la cual emite su no objeción a la operación de la facilidad de almacenamiento, ubicada en muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene los planos, ubicación, detalles, especificaciones de diseño y capacidad de las instalaciones de depósito de derivados del petróleo de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, con relación a la facilidad

ATS
Página 9 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de almacenamiento, ubicada en el muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene los planos, ubicación, detalles, especificaciones de diseño y capacidad de las instalaciones de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo, de la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, con relación a la facilidad de almacenamiento, ubicada en la Autovía del Este a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, en el municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el plan de emergencia presentado de la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, con relación a la facilidad de almacenamiento, ubicada en el muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el procedimiento de medidas de seguridad y los volúmenes de almacenamiento, presentado de la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, con relación a la terminal ubicada en la Autovía del Este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, en el municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), a las instalaciones de las facilidades ubicada en el muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), a las instalaciones de las facilidades de almacenamiento, ubicada en la Autovía del Este a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1917 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de Licencia de

FS Página 10 de 16 *M*

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la venta, realizada por la sociedad comercial **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, al tiempo que emite su objeción.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-41736-9, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6), para la venta, mediante la operación de las siguientes facilidades: A) Terminal Haina, consistente en diecinueve (19) tanques destinados de almacenamiento de derivados del petróleo con una capacidad total de 21,778,697 galones, seis (6) llenaderos de combustibles, un sistema de tuberías desde la terminal hasta el muelle 2 del Puerto de Haina, ubicada en el muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; y, B) Terminal San Pedro de Macorís, consistente en dos (2) tanques de 175,000 barriles (7,350,000 galones) cada uno, para un total de 350,000 barriles (14,700,000 galones), utilizados para almacenar el combustible Jet A-1, un sistema de tuberías de aproximadamente 2.5 kilómetros de longitud, con diámetros de entre 16 y 18 pulgadas de diámetro, que van desde las boyas a la costa, una estación de llenado del combustible Jet A-1, y se encuentra ubicada en la Autovía del Este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la venta, otorgada a la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio

ATS Página 11 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente, y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo Tercero, de la presente resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la Venta, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, así como, cumplir con el requerimiento en el plazo establecido descrito en el artículo tercero de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Si la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo para la venta, hasta tanto la entidad realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la Venta otorgada en la presente Resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGA a la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, con carácter único e improrrogable, los siguientes plazos para la obtención documental por parte de las entidades gubernamentales/municipales de los permisos, autorizaciones, licencias y no objeciones, que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para la transferencia de los permisos, autorizaciones, licencias y no objeciones otorgadas por entidades gubernamentales y municipales que se encuentran a nombre de las

Página 17 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sociedades comerciales INTER-QUIMICA, S. A. y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS).

- b) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para que la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, deposite ante la Dirección de Combustible de este ministerio, las no objeciones que deben ser otorgadas por el Cuerpo de Bomberos y Ayuntamiento Municipal, de la facilidad de almacenamiento ubicada en ubicada en el muelle de Haina Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo;
- c) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para que la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, deposite ante la Dirección de Combustible de este ministerio, las autorizaciones, permisos, licencias y no objeciones que deben ser otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de Turismo, Cuerpo de Bomberos y Ayuntamiento Municipal, de la facilidad de almacenamiento ubicada en ubicada en la Autovía del Este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís;

PÁRRAFO I: El no cumplimiento de los requisitos de documentales dentro de los plazos excepcionales previstos por el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre Comercio Ilícito, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

PÁRRAFO II: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la venta, otorgada mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles señalados en la presente resolución que sea suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el

ATS

Página 13 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO: La sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, no podrá amparada en la presente resolución vender combustibles al detalle desde la terminal de almacenamiento señaladas en el artículo primero, por ser esta una actividad exclusiva para las estaciones de expendio de combustibles (Detallistas) debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones del depósito autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras y transportistas, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

PÁRRAFO II: **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de titular de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la venta, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, como operador de depósito de derivados del petróleo, para la venta o consumo propio, se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente resolución. En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de la depósito autorizadas en esta resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades

FS

Página 14 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

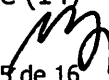
reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

PÁRRAFO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), así como, las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19, instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal L, numerales 130 y 133, así como el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14)

AB  Página 15 de 16

2022 / GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [GASOLINA, DIÉSEL (GASOIL), FUEL OIL, FUEL OIL NO. 6, JET A-1 (AVTUR), AVGAS, Y KEROSENE] PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el monto por pagar por la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, por concepto de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avgas, Kerosene, Jet A-1 o Avtur, y Fuel Oil No. 6) para la venta, es de **SETECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$700,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), a la Dirección de Combustibles y a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **GRUPO PREMIER ENTERPRISES CORP.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes agosto del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

#B